

> **Marco Normativo de Derechos Sexuales y Reproductivos**

Ejercicio Profesional de la Obstetricia

I. Norma Federal

Ley 17.132 de 1967. Regulación del Arte de curar. Ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración

Existe evidencia contundente sobre el aporte que el involucramiento de quienes ejercen la obstetricia puede lograr para mejorar la salud reproductiva de las personas en todas las etapas del ciclo vital. La evidencia comparada muestra que el trabajo obstétrico incrementa la calidad de los servicios de salud materna, contribuye al empoderamiento de las mujeres y mejora los indicadores clínicos ([REDAAS, 2022](#)).

En la Argentina, si bien la regulación de las profesiones de la salud es una competencia provincial, se ha comprobado que la existencia de una norma nacional, es un aporte para unificar las condiciones de trabajo y de acceso a la salud en todo el país. Es una forma de jerarquizar las profesiones y promover la armonización de estándares en todo el territorio.

No obstante, fue en 1967 la última vez que el legislativo nacional se expidió sobre las competencias de la obstetricia como profesión del área de la salud. A pesar del avance normativo en salud sexual y reproductiva y de las recomendaciones vigentes sobre la autonomía profesional, esta norma encuadra los servicios que brindan las/os obstétricas como “actividades de colaboración de la medicina”.

En los últimos 15 años se presentaron siete proyectos en el Congreso de la Nación para actualizar sus incumbencias. Recién en 2019 una de las iniciativas obtuvo media sanción en Diputados, pero luego perdió estado parlamentario en el Senado. En 2023 se presentaron otros tres proyectos y se consensuó un texto en la comisión de Salud, pero todavía no obtuvo dictamen y debe pasar también por Legislación General. Esta iniciativa apunta a reconocer a la obstetricia como una especialidad con autonomía en el campo de la salud y no como una labor auxiliar y subordinada a la medicina. La presión de la corporación médica en contra de que se las jerarquice sería uno de los obstáculos que habrían jugado en los últimos años para frenar la discusión legislativa.

La Ley 27.610, sin dudas ha profundizado el debate acerca de la necesidad y oportunidad de una legislación federal que actualice las competencias y condiciones de ejercicio de la obstetricia, tal y como lo señala la [Nota técnica 9](#) de noviembre de 2023 del Ministerio de Salud de la Nación con las recomendaciones internacionales sobre el rol de las personas obstétricas en la atención de la salud sexual y reproductiva, con foco en el acceso a IVE-ILE, y en el acceso a métodos anticonceptivos, incluidos los métodos anticonceptivos de larga duración (LARC). Esta Nota Técnica tiene como objetivo potenciar el Rol de las personas obstétricas en la provisión de métodos anticonceptivos e IVE/ILE según los estándares y recomendaciones basadas en la evidencia y lo establecido en los organismos de salud de Rectoría Internacional.

II. Buenos Aires

Ley 14.802 de 2015. Ejercicio Profesional de la Obstetricia

La ley regula el ejercicio de la profesión de obstetricia en la provincia de Buenos Aires. A través de la misma, se definen los alcances y obligaciones de los profesionales, así como los requisitos para el ejercicio de la profesión y las funciones del Colegio de Obstétricas de la Provincia. Define el ejercicio profesional de las obstétricas y licenciadas en obstetricia, que incluye funciones como la promoción, prevención y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva de la mujer, así como la docencia, investigación y participación en pericias médico-legales. Establece que los profesionales pueden ejercer de forma autónoma o en instituciones públicas y privadas, previa inscripción en la matrícula correspondiente. Se establecen requisitos para autorizar el ejercicio profesional, limitándose a personas con título universitario reconocido por una universidad nacional o extranjera, convalidado si es necesario. Las obligaciones profesionales incluyen colaborar en situaciones de emergencia, mantener la idoneidad profesional y guardar secreto profesional, entre otras. Los alcances del ejercicio profesional abarcan desde brindar asesoramiento en salud sexual y reproductiva hasta asistir en el parto y controlar el trabajo de parto. La ley también establece prohibiciones para los profesionales de la obstetricia, como anunciar especializaciones no reconocidas o participar en publicaciones sin previa consideración de su ámbito específico. Por último, se detallan las funciones del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Buenos Aires, que incluyen representación, promoción del progreso científico-técnico, administración de fondos y defensa institucional de los profesionales.

III. Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)

Sin normativa vigente

IV. Catamarca

Ley 5.549 de 2018. Creación del Colegio Profesional de Obstétricas de Catamarca

Se establece la creación del Colegio Profesional de Obstétricas de Catamarca como una entidad legal no estatal con sede en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Este Colegio regulará el ejercicio de la profesión de Obstétricas y Licenciadas en Obstetricia en toda la provincia. El Colegio tendrá diversas funciones y atribuciones, que incluyen el control de la matrícula, la representación de las profesionales en relaciones con autoridades públicas y privadas, la defensa de sus derechos e intereses, y la elaboración de estatutos, códigos de ética y otras normativas necesarias. También se encargará de llevar registros de las profesionales, administrar recursos financieros, establecer aranceles profesionales, organizar actividades de capacitación y colaborar con instituciones académicas y de salud. Para ejercer la profesión, las personas deben estar matriculadas en el Colegio y cumplir con los requisitos establecidos, incluyendo la presentación de títulos habilitantes y certificados de buena conducta. La profesión deberá ejercerse en conformidad con las normativas éticas y legales establecidas por el Colegio. Las profesionales tendrán derechos como ejercer libremente la profesión, participar en actividades docentes y de investigación, y establecer honorarios ético-mínimos. También tendrán obligaciones como brindar atención a pacientes, guardar secreto profesional y denunciar transgresiones al ejercicio profesional. Se establecen prohibiciones para las profesionales, como anunciarse como especialistas sin estar debidamente registradas, prescribir fármacos ajenos a su área de competencia, y delegar funciones en personal no calificado.

V. Chaco

Ley 3.290 de 2021 Ejercicio de la Obstetricia y Creación Colegio Público de Obstetricia (sin texto disponible)

Esta ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio de la obstetricia, tomando como los principios de integridad, ética, bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad, aplicados a la asistencia, acompañamiento y cuidado de las personas usuarias del servicio de salud que atraviesen cualquier evento obstétrico, así como de las familias que transiten por el proceso preconcepcional, de gestación, nacimiento y crianza. Además, esta norma prescribe que el ejercicio de la

obstetricia en la Provincia del Chaco será considerado actividad profesional y autónoma.

Cabe destacar que junto a la regulación de la provincia de Mendoza, la provincia de Chaco contempla en esta ley de forma expresa el derecho a: *“negarse a colaborar con prácticas que devinieran de su título habilitante, y que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello resulte un daño, por lo cual se debe informar previamente y derivar en forma oportuna”* (art.8.c, Ley 3.290).

VI. Chubut

Ley X- 76 de 2021. Marco General del Ejercicio de la/el Licenciada/o en Obstetricia

El objetivo de la presente ley es establecer el marco general para el ejercicio de la Licenciatura en Obstetricia en la Provincia del Chubut, promoviendo principios como integridad, ética, bioética, idoneidad y equidad en la asistencia y cuidado de las usuarias del servicio de salud durante eventos obstétricos y en el proceso preconcepcional, gestación, nacimiento y crianza, en concordancia con los derechos sexuales y reproductivos, bajo una perspectiva de género y derechos humanos. El ejercicio profesional de la Licenciatura en Obstetricia comprende funciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud sexual y reproductiva en todos los niveles de atención, así como la docencia, investigación, asesoramiento y participación en pericias médico-legales. Los licenciados pueden ejercer en instituciones públicas o privadas, individualmente o en equipos interdisciplinarios, y deben cumplir con las disposiciones de la ley y su reglamentación, inscribiéndose en el Ministerio de Salud provincial. Se establecen los alcances, incumbencias y competencias del ejercicio profesional, que incluyen la asistencia durante eventos obstétricos, promoción de derechos sexuales y reproductivos, asesoramiento sobre anticoncepción, control prenatal, atención del parto y puerperio, entre otras. Para ejercer la profesión, se requiere un título otorgado por universidades reconocidas, certificados de entidad científica o títulos extranjeros revalidados. Los profesionales extranjeros pueden ejercer bajo ciertas condiciones y deben solicitar autorización. Se prevén sanciones para quienes ejerzan ilegalmente la profesión, así como inhabilidades y prohibiciones para los licenciados en Obstetricia. También se establecen obligaciones éticas y profesionales, así como derechos de los licenciados, incluyendo el acceso a cargos asistenciales y de docencia, y la fijación de honorarios. La ley contempla la posibilidad de especializarse y establece requisitos para ello. Se detallan las condiciones para la inscripción y matriculación de los licenciados, así como el ejercicio del poder disciplinario y el registro de sancionados e inhabilitados.

VII. Córdoba

Ley 6.222 de 1978. Ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con la salud

El capítulo específico destinado a la obstetricia establece en su art. 33 que el ejercicio de la obstetricia comprende la asistencia durante el embarazo, parto y posparto normales, así como la enseñanza, investigación y prescripción de procedimientos dentro de los límites establecidos por la ley. En el art. 34 se indica que la obstétrica debe solicitar la colaboración de un médico al inicio del control del embarazo y de inmediato en caso de complicaciones que excedan su capacitación. Por último, el art. 35 prohíbe a la obstétrica reemplazar las indicaciones médicas, tener instrumentos médicos no relacionados con su profesión en su consultorio y ejercer en locales no autorizados, salvo para atender partos a domicilio.

VIII. Corrientes

Ley 2.839 de 1968. Normas para el ejercicio de la medicina y actividades auxiliares, odontología y realización de análisis aplicados a la medicina humana.

En particular, sobre las obstétricas, dispone que están autorizadas a brindar asistencia a mujeres durante partos o puerperios normales. Si detectan algún síntoma anormal, deben solicitar la intervención de un médico. Solo en casos donde no sea posible obtener ayuda médica, pueden continuar su labor hasta que llegue el médico. Están prohibidas de tener instrumentos médicos o medicamentos no relacionados con su labor en sus consultorios. También están obligadas a emitir certificados de nacimiento en los formularios proporcionados por las autoridades correspondientes para los nacimientos ocurridos bajo su asistencia.

IX. Entre Ríos

Ley 3.818 de 1962. Reglamentación de las profesiones del arte de curar y ramas conexas

Las disposiciones para obstétricas y parteras establecen que estas profesionales solo pueden asistir en partos normales y en casos de embarazo y puerperio sin complicaciones. Deben solicitar ayuda médica si se presenta alguna anomalía durante el proceso. Están prohibidas de realizar exámenes ginecológicos y operaciones obstétricas, actuando solo como ayudantes de médicos en estas

intervenciones. No pueden recetar más que ciertos medicamentos. Se les prohíbe terminantemente realizar abortos. Si desean recibir embarazadas en su domicilio, deben solicitar autorización al Ministerio de Salud y seguir regulaciones específicas.

Ley 7.897 de 1987. Creación del Colegio de Obstetras de Entre Ríos

El texto legal establece la creación del Colegio de Obstetras de Entre Ríos como una entidad con personalidad jurídica de derecho público. Esta institución tendrá su sede en la ciudad de Paraná y su jurisdicción se extenderá por toda la provincia de Entre Ríos. El colegio estará compuesto por todas las obstetras universitarias matriculadas en la Subsecretaría de Salud Pública de la provincia, tanto las actuales como las futuras, siendo la colegiación obligatoria para ejercer la profesión. Entre las funciones y atribuciones del Colegio se encuentran gobernar la matrícula de las obstetras, representarlas profesionalmente ante distintas instancias, ejercer poder disciplinario, controlar el cumplimiento de normativas éticas y legales, mantener un registro actualizado de las colegiadas, proponer un Código de Ética, combatir el ejercicio ilegal de la profesión, intervenir en disputas entre colegiadas, colaborar con autoridades sanitarias, promover la actualización profesional, entre otras.

X. Formosa

Ley 1.186 de 1996. Ejercicio de la obstetricia

Se elimina toda forma de discriminación de género para ejercer como técnico y/o licenciado en obstetricia en el ámbito provincial. Se establecen los requisitos para ejercer esta profesión, que incluyen tener títulos otorgados por universidades nacionales o privadas habilitadas por el Estado nacional, haber revalidado títulos otorgados por universidades extranjeras en una universidad nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado con título de una universidad extranjera que haya cumplido los requisitos de validación por universidades nacionales, y poseer títulos otorgados por escuelas reconocidas por el Ministerio de Desarrollo Humano o la Subsecretaría de Salud Pública.

Resolución 4.098 de 24/08/2021. Reglamento del ejercicio profesional de la obstetricia (texto no disponible)

La regulación desarrollada por el Ministerio de Desarrollo Humano, para regular los alcances e incumbencias del ejercicio profesional de la obstetricia. Actualiza la regulación y reconoce la autonomía profesional. Detalla de forma amplia las competencias e incluye el vademécum obstétrico provincial.

XI. Jujuy

Ley 6101 de 2018. Creación del colegio de Licenciados en Obstetricia de la Provincia de Jujuy y regulación de las competencias profesionales

El texto legal establece regulaciones para el ejercicio profesional de Licenciados en Obstetricia y Obstétricos Universitarios en la Provincia de Jujuy. Define las responsabilidades profesionales, que incluyen promoción, prevención y recuperación de la salud sexual y reproductiva de la mujer, así como otras funciones como la docencia y la investigación. Se establecen requisitos para obtener la autorización para ejercer la profesión, como tener un título válido otorgado por una universidad nacional o extranjera. También se enumeran las responsabilidades del profesional, como prestar colaboración en casos de emergencia, mantener la idoneidad profesional y respetar el secreto profesional, entre otras. Se detallan las acciones que los profesionales pueden realizar en el ejercicio de su profesión, como brindar asesoramiento, realizar diagnósticos y procedimientos médicos, entre otros. Además, se establecen acciones prohibidas para los profesionales, como anunciar especializaciones no reconocidas o realizar prácticas que pongan en peligro la salud de los pacientes. Se crea el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy, con responsabilidades como representar a los profesionales y promover el progreso científico y técnico. Se detallan los derechos y obligaciones de los profesionales colegiados, que incluyen ejercer la profesión de acuerdo con las leyes y reglamentos, percibir honorarios justos y contribuir al prestigio de la profesión. Además, se establece la estructura orgánica y las funciones de los órganos que rigen el Colegio de Licenciados en Obstetricia de Jujuy, como la Asamblea General, el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética.

XII. La Pampa

Ley 2.079 de 2004. Normas sobre el ejercicio de las actividades de la salud

Esta ley establece que el ejercicio de la obstetricia incluye la asistencia durante el embarazo, parto y puerperio, así como la promoción de la salud de la mujer. Quienes deseen ejercer como obstetras deben registrarse de acuerdo con la ley y cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio especializado. Los obstetras deben asegurar la supervisión médica cuando se enfrenten a situaciones fuera de su alcance y están prohibidos de reemplazar las indicaciones médicas, poseer instrumental médico no pertinente, y asociarse con farmacéuticos, entre otras restricciones. Aquellos que

posean títulos en otras áreas de la salud deben optar por una sola profesión, no pudiendo ejercer simultáneamente.

XIII. La Rioja

Ley 10.102 de 2018. Ejercicio profesional de las/os Licenciadas/os en Obstetricia y Obstétricas/os

La presente ley tiene como objetivo establecer el marco general para el ejercicio de los Licenciados en Obstetricia y Obstétricas en la provincia de La Rioja, centrado en principios como integridad, ética, idoneidad, equidad y solidaridad, aplicados en la asistencia, acompañamiento y cuidado de personas que atraviesen cualquier evento obstétrico. El Ministerio de Salud Pública es la autoridad encargada de aplicar esta ley, mientras que para ejercer la profesión, los Licenciados en Obstetricia deben cumplir ciertos requisitos como poseer un título otorgado por universidades reconocidas y no estar inhabilitados para ejercer. El ejercicio profesional abarca una amplia gama de funciones, desde brindar asesoramiento y consulta durante los períodos preconceptionales, conceptional y posconceptionales, hasta realizar actividades de prevención de violencia de género y promover la salud sexual y reproductiva. También incluye el diagnóstico, control y asistencia durante el embarazo, parto y puerperio, así como la promoción de la lactancia materna y la detección precoz de enfermedades. Entre las obligaciones de los Licenciados en Obstetricia se encuentran ejercer dentro de los límites de su incumbencia, informar adecuadamente a los pacientes, respetar su voluntad y cumplir con normativas de registro y notificación. Además, tienen la responsabilidad de desarrollar actividades docentes, investigativas y de coordinación en el ámbito de la salud materno-infantil. Se establecen también prohibiciones, como no prometer métodos infalibles o secretos, no ejercer la profesión en locales no habilitados, y no delegar funciones propias de su profesión al personal auxiliar. Además, se prohíbe ejercer la obstetricia en situaciones patológicas sin la supervisión de un médico especialista.

XIV. Mendoza

Ley 9.360 de 2021. Licenciatura en Obstetricia

La presente ley establece un marco general para el ejercicio profesional de la Licenciatura en Obstetricia en la Provincia de Mendoza, basado en principios éticos y de derechos humanos. El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes será la Autoridad de Aplicación, encargada del control, desarrollo de guías y protocolos, elaboración de estadísticas y ejercicio disciplinario. Las funciones del licenciado en

obstetricia incluyen la asistencia durante eventos obstétricos, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la docencia, la investigación y actividades socioeducativas. Se reconocen especialidades y se establecen incompatibilidades y obligaciones para el ejercicio profesional. Los licenciados tienen derecho de objeción de conciencia, que implica la posibilidad de negarse a realizar prácticas que contradigan sus convicciones, siempre que no pongan en peligro la salud de los pacientes y se realice la derivación adecuada en casos de urgencia o emergencia.

XV. Misiones

Modificatoria de la Ley 1 - 15 (antes Ley 356) de 2019. Creación del Colegio de Obstétricas de la Provincia de Misiones y de la Ley XVII - 1 (antes Decreto Ley 169-57)

El texto legal reforma varios aspectos de la regulación sobre profesionales obstétricos. Establece requisitos para su reconocimiento, como obtener el grado académico en obstetricia de una universidad nacional o extranjera validada en el país. Además, define sus responsabilidades, que incluyen brindar atención integral a mujeres embarazadas de bajo riesgo y referir a un médico en casos de complicaciones. También detalla obligaciones éticas y profesionales, como cumplir normativas, implementar medidas de emergencia y mantener actualizada su formación. Se autoriza a los profesionales a realizar una serie de actividades, como la atención independiente, la indicación de métodos anticonceptivos y la realización de exámenes de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, se prohíbe la atención en casos de alto riesgo obstétrico y el uso de métodos no reconocidos por instituciones científicas.

XVI. Neuquén

Ley 2.731 de 2013. Regulación del ejercicio de la Obstetricia en el ámbito de la Provincia

La ley regula el ejercicio de la obstetricia en la provincia, estableciendo que solo pueden ejercerla aquellos que posean el grado universitario correspondiente. Los profesionales pueden realizar consultas preconcepcionales, monitorear y tratar a gestantes y púerperas de bajo y mediano riesgo, entre otras actividades. Se establecen obligaciones y prohibiciones para los profesionales, como informar adecuadamente a los pacientes, respetar su voluntad y ejercer dentro de los límites de su competencia. También se prohíbe anunciar prácticas infalibles o secretas, utilizar métodos no reconocidos, entre otras cosas. La ley busca regular la práctica obstétrica para garantizar la seguridad y calidad en la atención a las mujeres embarazadas y púerperas.

Normas complementarias:

[Decreto 144/2014](#). Reglamentación de la ley 2.731

Disposición de Salud. Año 2023 (sin texto disponible)

Neuquén se convirtió en la primera provincia argentina en habilitar a licenciadas en obstetricia para prescribir mifepristona y misoprostol utilizados en la interrupción del embarazo, según esta disposición del Ministerio de Salud provincial. De esta manera, la medida no sólo legitima la práctica, sino que también reconoce el rol esencial de estas profesionales en la IVE-ILE. Específicamente se autoriza a prescribir:

-Misoprostol de 25 mcg comprimidos: Indicaciones inducción de trabajo de parto Vía vaginal.

-Misoprostol de 200 mcg comprimidos: IVE-ILE solo o en combinación con Mifepristona 200 mg; Hemorragia postparto. Vía vaginal.

-Mifepristona 200 mg comprimidos: IVE-ILE y Manejo de la muerte fetal intrauterina en asociación con Misoprostol 200 mcg. Vía oral.

XVII. Río Negro

[Ley 3.338](#) de 2011. Ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo. Reglamentación del ejercicio profesional

El Capítulo VI de la ley aborda el ejercicio de la obstetricia, definiendo sus alcances y regulando las actividades y responsabilidades de los profesionales en este campo en la Provincia de Río Negro. En primer lugar, se establece que el ejercicio de la obstetricia comprende el diagnóstico y control del embarazo, la preparación para el parto y la asistencia a las madres durante este proceso, así como el asesoramiento y la promoción de la salud materno-fetal. Los licenciados en obstetricia están autorizados para ejercer su profesión en la provincia, siempre y cuando cuenten con la matrícula correspondiente y cumplan con ciertos requisitos, como la obtención de un título válido otorgado por una universidad nacional, provincial o privada reconocida por el Estado. En cuanto a las incumbencias profesionales, se detallan diversas funciones que incluyen desde la detección precoz del embarazo hasta la atención del puerperio, pasando por el asesoramiento en planificación familiar y la participación en actividades de investigación y docencia. Asimismo, se establecen obligaciones y prohibiciones para los licenciados en obstetricia. Entre las obligaciones se encuentra el ejercicio profesional dentro de los límites de su competencia, el respeto a la voluntad del paciente y el cumplimiento de normativas y registros establecidos por las autoridades

sanitarias. Por otro lado, se prohíben prácticas como la publicidad engañosa, el ejercicio de la profesión en locales no habilitados y la delegación de funciones a personal no autorizado.

[Decreto 1.328/2016](#). Reglamentación del Capítulo VI de la Obstetricia de la Ley G 3.338

El texto legal establece las responsabilidades y obligaciones de los Licenciados en Obstetricia dentro de un equipo de atención sanitaria. Se enfatiza la reducción de intervenciones durante el proceso obstétrico y el uso de tecnología mínima respaldada por evidencia científica. Se especifican los procedimientos y tratamientos durante la etapa preconcepcional, gestación, parto y puerperio, así como la importancia de la capacitación para el parto y el acceso a la información sobre salud sexual y reproductiva. Específicamente, esta norma se autoriza a las/os profesionales obstetras a utilizar los métodos de planificación familiar disponibles bajo las normas vigentes del Programa Provincial de Salud Sexual y Reproductiva de elegibilidad e indicación: anticonceptivos orales, de barrera y químicos; con el fin de prevenir: embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, muerte materna por aborto provocado.

XVIII. Salta

[Ley 8170 de 2019](#) . Ejercicio Profesional de la Obstetricia

Esta ley regula el ejercicio profesional de las/os obstétricas/os y las/os licenciadas/os en obstetricia en la provincia de Salta. Establece que las actividades profesionales incluyen asesoramiento preconcepcional, control del embarazo de bajo riesgo, asistencia al parto en condiciones normales, control y atención del puerperio, entre otras. Se determina que sólo podrán ejercer la obstetricia aquellas personas con reconocimiento académico otorgado por universidades públicas o privadas, tanto nacionales como extranjeras, previa inscripción de la matrícula en el organismo autorizado. Los profesionales matriculados tienen el derecho de ejercer la profesión libremente, en consultorios públicos o privados, participar en programas de salud, ocupar cargos en maternidades, entre otros. Además, se detallan las funciones específicas del profesional en obstetricia, que incluyen la atención prenatal, el control del trabajo de parto, asistencia al parto y postparto, entre otros. También se establecen derechos, obligaciones y prohibiciones para los profesionales de la obstetricia, tales como mantener la idoneidad profesional, respetar la dignidad de la persona humana, y no aplicar procedimientos rechazados por centros universitarios o científicos reconocidos, entre otros.

XIX. San Juan

Ley 7.727 de 2016. Adhesión a la Ley Nacional 17.132

Esta ley dispone la adhesión de la provincia a la Ley Nacional 17.132 del año 1967, con sus modificatorias y reglamentaciones. Esta norma regula el ejercicio de la obstetricia de una forma muy escueta en los artículos 49 al 52, girando todo alrededor de la prohibición de obstétricas o parteras con relación a la asistencia en instituciones oficiales o privadas habilitadas, en el domicilio del paciente o en su consultorio privado

XX. San Luis

Ley XIV-0361 de 2004. Normas para el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud humana

Esta ley regula la profesión de la obstetricia en los artículos 34, 35 y 36. El ejercicio de la obstetricia implica la atención del embarazo, parto o puerperio normales, la enseñanza o investigación de técnicas relacionadas, y la prescripción dentro de los límites establecidos por la ley. La obstétrica debe solicitar la colaboración de un médico cuando se presenten complicaciones más allá de su capacidad profesional. Además, se le prohíbe modificar las indicaciones del médico, tener instrumental médico innecesario en su consultorio, y trabajar en un lugar no autorizado.

Normas complementarias:

Decreto 5.145/2018. Reglamentación Parcial de la ley XIV-0361-2004

XXI. Santa Cruz

Sin normativa vigente.

XXII. Santa Fe

Ley 2.287 de 1932. Creación de la inspección general de farmacia. Ejercicio profesional de la medicina

La norma habla de las parteras y establece el artículo 95 establece que las parteras pueden asistir a mujeres durante el embarazo, parto y posparto normal, pero deben notificar cualquier síntoma anormal y solicitar la ayuda de un médico si es

necesario. Solo pueden continuar la asistencia bajo la dirección del médico en casos anormales. El art. 96 enumera las acciones permitidas a las parteras durante el parto, como realizar cateterismos vesicales, enemas, punciones de membranas, entre otras. El art. 97 detalla las acciones prohibidas para las parteras, como provocar abortos, realizar extracciones de huevos, entre otras. También establece sanciones por infracciones, incluyendo multas.

XXIII. Santiago del Estero

Ley 7.336 de 2021. Ejercicio de la actividad del Licenciado/a o Profesional de la Obstetricia

La presente ley regula el ejercicio de la obstetricia, estableciendo las actividades permitidas para los licenciados/as y profesionales en obstetricia, así como sus derechos, obligaciones y prohibiciones. Entre las actividades permitidas se incluyen la consulta obstétrica preconcepcional, detección del embarazo, control y asistencia durante el embarazo, parto y puerperio, diagnóstico de factores de riesgo, indicación de vacunas y fármacos, interpretación de exámenes auxiliares, entre otras. Se detallan actividades específicas para los licenciados/as en obstetricia. Para ejercer, es necesario obtener reconocimiento académico en obstetricia y/o licenciatura, cumplir con la inscripción de matrícula en el Colegio correspondiente, y respetar las normativas establecidas. Se establecen obligaciones como conformar equipos interdisciplinarios, ejercer dentro de los límites de la profesión, informar a los pacientes, respetar su voluntad, mantener la confidencialidad, entre otras. También tienen derecho a percibir honorarios mínimos y éticos. Se prohíbe aplicar procedimientos no reconocidos, anunciar especializaciones no reconocidas, someter a pacientes a prácticas dañinas, entre otras prácticas.

XXIV. Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Ley 1.056 de 2015. Ejercicio Profesional de Licenciados en Obstetricia, Licenciados Obstétricos, Obstétricas y Obstétricos

Se establece que en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el ejercicio profesional de la Obstetricia estará regulado por esta ley. Los profesionales que podrán ejercer esta profesión deben contar con los títulos correspondientes, ser inscritos en el Ministerio de Salud y cumplir ciertos requisitos, como tener domicilio en la provincia y no estar inhabilitados para ejercer la profesión. Se detallan las facultades y obligaciones de los Licenciados en Obstetricia, que incluyen la consulta, diagnóstico, tratamiento, prescripción de fármacos y realización de

actividades de prevención y educación. Se prohíben ciertas prácticas, como la interrupción del embarazo o el ejercicio de la profesión en locales no habilitados. La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud de la Provincia.

[Decreto 1996/2015](#)

Este decreto veta de forma parcial la Ley 1056. Precisamente veta algunos incisos del artículo 5 que expresa las facultades de estas profesionales. Entre otras disposiciones, veta la posibilidad de que prescriban medicamentos y la facultad de extender certificados de gestación, atención, descanso pre y posnatal, nacimiento y otros.

XXV. Tucumán

[Ley 9.016 de 2016](#). Colegio de Profesionales en Obstetricia

Se crea el Colegio de Profesionales en Obstetricia de la Provincia de Tucumán como una entidad de derecho público. Estará compuesto por Licenciados en Obstetricia y tendrá su sede en San Miguel de Tucumán. Entre sus objetivos se encuentran el gobierno de la matrícula, la regulación del ejercicio profesional, la vigilancia del cumplimiento de las normas éticas, la autorización de especialidades, entre otros. El Colegio estará dirigido por un Consejo Directivo y contará con una Asamblea y un Tribunal de Ética y Disciplina. El Consejo Directivo estará formado por seis miembros titulares y tres suplentes, elegidos por votación secreta de los matriculados y durarán cuatro años en sus funciones. Tendrán diversas atribuciones, como la autorización de avisos publicitarios, la representación de los Licenciados ante autoridades públicas y privadas, entre otras. La Asamblea será la máxima autoridad del Colegio y se reunirá anualmente para tratar los temas de su competencia. Podrá convocarse también una Asamblea Extraordinaria con el pedido de al menos una quinta parte de los miembros. Las elecciones para los distintos cargos directivos se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento, y el voto será obligatorio y secreto. Se establece un Tribunal de Ética y Disciplina compuesto por cinco miembros titulares y cinco suplentes, elegidos en el mismo acto electoral que los miembros del Consejo Directivo. Este tribunal será el encargado de aplicar sanciones disciplinarias en caso de transgresiones al código de ética o a la ley. El Colegio tendrá recursos provenientes de las cuotas de matrícula, donaciones, multas aplicadas a los colegiados, entre otros. Los colegiados tendrán derechos como ejercer la profesión dentro de la provincia, percibir honorarios justos, proponer iniciativas para el Colegio, entre otros, así como también obligaciones como cumplir con las normas éticas y legales, mantener actualizada su información personal y profesional, entre otras.

[Decreto 1.657/17.](#) Veto parcial Ley 9.016 a instancia de SIPROSA

Esta norma veta de forma parcial la Ley 9.016 ante una objeción presentada por el Área Jurídica del SI.PRO.SA (Sistema Provincial de Salud), entidad que manifiesta que a los colegios profesionales se le debe otorgar el carácter de derecho público no estatal. Por otro lado, solicitan que Ministerio de Salud Pública debe ser el encargado de la matriculación de los profesionales en obstetricia, indica que ello se encuentra establecido en la constitución de la provincia.